



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 24 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 259-2022-CU.- CALLAO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto del acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022, en el punto de agenda 6. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS DOCENTES: 6.9 Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y en su artículo 75 establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, concordante con el artículo 58 de la ley antes acotada;

Que, asimismo, el artículo 262 del Estatuto señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, del 04 de marzo de 2021, en el artículo 1 señala que dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente y no tiene facultades para imponer sanción;

Que, con Resolución Rectoral N° 386-2022-R del 30 de mayo de 2022, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra la docente Dra. Ana Mercedes León Zárate, en su calidad de ex Vicerrectora de Investigación, dado que mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2022, la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita que se dé trámite a las denuncias formuladas contra esta docente ante el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, señalando que dichas denuncias fueron: 1. Por trato humillante y discriminación, indicando en su escrito que, “(...) *la funcionaria que me humilló, me maltrató y para no asumir, hizo una contradenuncia que el TH acogió y me absolvió (...)*”; y 2. Por abuso de autoridad sistemático y falsedad genérica, indicando que, “(...) *la ex funcionaria, me acusó de autoplagio, lo cual ya fue desmentido por el Informe de la empresa URKUND, Referencia 10, además escondió el*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

### “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

*expediente conteniendo el reporte del 16% (...);* asimismo, conforme a la documentación anexada, como son la solicitud de la docente denunciante de fecha 27 de octubre del 2021, del escrito presentado por la Universidad Nacional del Callao, la Providencia Fiscal del 24 de febrero de 2022 y la declaración de la docente Ana Mercedes León Zárate, se observa que ante la Décima Primera Fiscalía Penal Corporativa del Callao, se encuentra abierta la Carpeta Fiscal N° 239-2020 (906014511-2021-239-0) en la que se viene investigando a nivel del Ministerio Público, los mismos hechos de la presente denuncia administrativa, bajo el supuesto de Abuso de Autoridad y Falsedad Genérica; y que, de la documentación remitida existirían elementos sobre una posible falta administrativa en la que podría haber incurrido la ex Vicerrectora de Investigación de la UNAC, Dra. Ana Mercedes León Zárate, falta administrativa que colisionarían contra lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 258 del Estatuto de la Universidad; lo que debe ser esclarecido dentro de un proceso administrativo rodeado de todas las garantías del debido proceso, así como del ejercicio irrestricto del Derecho de Defensa;

Que, corrido el trámite, el presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 235-2022-TH-VIRTUAL/UNAC del 23 de agosto de 2022, remitió el Dictamen N° 018-2022-TH/UNAC del 05 de agosto de 2022, en donde el Colegiado revisada y analizada la documentación en autos, en los numerales 28 y 29 de su dictamen señala: “28. Respecto al hecho denunciado de abuso de autoridad, se tiene que de acuerdo a las respuestas que la docente investigada Ana León Zárate ha efectuado a las preguntas números nueve, once, doce y catorce, señala claramente que la fecha en que tomó conocimiento de la remisión del expediente conteniendo el Informe Final de Investigación de la docente Gloria Delgadillo con solo el 16% de similitud, ha sido desde el 08 de julio del 2020; por lo que no habiéndose emitido ninguna resolución de aprobación hasta el 31 de diciembre del mismo año en que ejerció el cargo de Vice Rectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, se tiene que mantuvo en su poder el expediente sin que se impulsara su trámite regular, por espacio de seis meses calendarios, con lo cual se prueba que ha incurrido en falta administrativa por negligencia en sus funciones. 29. En relación al otro hecho denunciado como abuso de autoridad, de solicitar como Vice Rectora de Investigación con Oficio N° 034-2020-VRI del 03 de febrero 2020 (fs 36), que a la docente Gloria Delgadillo se le realicen los descuentos de la asignación total percibida para investigación y de demérito, y que se remita copia de la resolución a su legajo personal, por no haber presentado su Informe Final de Investigación dentro de la fecha límite al 31 de octubre del 2019; el abuso de autoridad queda configurado, por cuanto la propia ex Vice Rectora de Investigación de la UNAC, al dar respuesta a la segunda pregunta del pliego interrogatorio, manifiesta que al devolver el expediente en la primera oportunidad que le fue remitido por el Decano de la Facultad de Pesquería y Alimentos, detectó que el Informe URKUNND con el 74% de similitud era del 17 de setiembre del 2019; con lo que se corrobora que la investigada sí tenía conocimiento que la docente Gloria Delgadillo presentó a su Facultad el Informe Final de Investigación antes del 31 de octubre del 2019, esto es dentro del plazo de gracia de tres meses que le concede el Reglamento de Participación de Docentes.”; asimismo, el Colegiado en este dictamen señala que con respecto al hecho denunciado de haber sido objeto de trato humillante y discriminatorio de parte de la denunciada, no existe documento alguno (sea instrumental, filmico y/o auditivo) que corrobore esta denuncia, motivo por el cual, carece de objeto recomendar sanción alguna por este hecho analizado;

Que, finalmente, el Tribunal de Honor Universitario, en este dictamen señalado, considerando los Arts. 261, 263 267, numeral 267.1, así como los Arts. 2, 4, 14 y 15 del Reglamento del Tribunal de Honor, acordó proponer se sancione con la medida disciplinaria de cese temporal de seis (06) meses sin goce de remuneraciones a la docente investigada Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE, por haberse amparado el extremo de la denuncia de abuso de autoridad incurrido contra la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA, con ocasión de la presentación y aprobación de su Informe Final de Investigación denominado “Absorción de CD (II) sobre Carbones de Pepas de Níspero de Palo (*Mespilus communi*) activados con H3PO4”;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal N° 942-2022-OAJ del 05 de setiembre de 2022, el mismo que fue ampliado mediante Informe Legal N° 1194-2022-OAJ (Expedientes N°s 2010120 y 2021970) del 03 de noviembre de 2022, y RECOMIENDA a su despacho ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO a efectos de que evalúe la correspondencia de EMITIR pronunciamiento sobre la imposición de sanción o absolución de la docente Ana Mercedes León Zárate, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, por los hechos denunciados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y se continúe con la secuela del proceso administrativo disciplinario, en el marco de sus atribuciones y competencias (...);



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, finalmente, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de noviembre de 2022, puesto a consideración el Dictamen N° 018-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, remitido con Oficio N° 235-2022-TH-VIRTUAL/UNAC; y después de la deliberación pertinente, los señores consejeros acordaron imponer la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por dos (02) meses a la docente Dra. Ana Mercedes León Zárate, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 018-2022- TH/UNAC del 05 de agosto de 2022; a los Informes Legales N°s 942 y 1194-2022-OAJ del 05 de setiembre y del 03 de noviembre de 2022, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

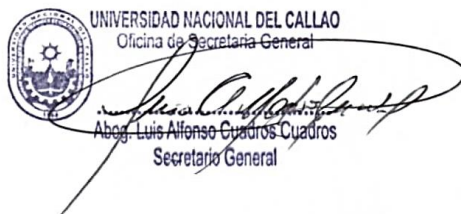
- 1° **IMPONER** la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por dos (02) meses a la docente **Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE**, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de la presente resolución al legajo personal de la docente en mención para los fines consiguientes; asimismo, ejecute la presente resolución una vez que haya quedado firme o consentida; quedando así agotada la vía administrativa.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, representación estudiantil, e interesadas, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH,  
cc. dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, R.E. e interesadas.